

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA

0000001

AVESTATES S.A.

QUE OTORGAN

MARIA DANIELA BURBANO LANDAZURI

Y

DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA

CUANTIA: USD\$800.00

DI 3 COPIA

r.h.

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



1 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
2 República del Ecuador, hoy, día martes ocho de noviembre  
3 de dos mil cinco, ante mí, doctor SEBASTIÁN  
4 VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este  
5 cantón, Comparecen a la celebración de la presente escritura  
6 los señores: MARIA DANIELA BURBANO LANDAZURI;  
7 y, DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA. Los  
8 comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado  
9 civil soltero y casado, respectivamente; domiciliados y  
10 residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; lo  
11 hacen por sus propios y personales derechos, son plenamente  
12 capaces para comparecer a esta clase de actos, cuya identidad  
13 me ha sido probada por medio de su respectivo documento de  
14 identificación; previamente cumplidos con todos los  
15 requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a  
16 escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice:  
17 “SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a  
18 su cargo incorpore esta relativa a la constitución simultánea  
19 de la compañía anónima AVESTATES S. A. al tenor de las  
20 siguientes cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES.-  
21 Comparecen a la suscripción y otorgamiento de esta escritura  
22 las siguientes personas: MARIA DANIELA BURBANO  
23 LANDAZURI; y, DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA.  
24 Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de  
25 estado civil soltero y casado, respectivamente; domiciliados  
26 y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano;  
27 lo hacen por sus propios y personales derechos, son  
28 plenamente capaces para comparecer a esta clase de actos;

2

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**

1 SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN. Los comparecientes declaran  
2 que es su coincidente voluntad unir capitales, conocimientos  
3 y experiencia para efectuar operaciones mercantiles y  
4 participar de las utilidades de la compañía anónima  
5 AVESTATES S.A. que constituyen, regida por la Ley de  
6 Compañías del Ecuador, sus Reglamentos y los Estatutos  
7 Sociales que por este instrumento aprueban. TERCERA.-  
8 ESTATUTOS: ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN. La  
9 compañía anónima tiene la denominación de AVESTATES S.  
10 A., denominación legalmente aceptada por la  
11 Superintendencia de Compañías el doce de octubre de dos  
12 mil cinco, bajo el número de trámite siete cero seis ocho uno  
13 dos cinco de acuerdo al documento que se agrega como  
14 habilitante. ARTÍCULO DOS: OBJETO SOCIAL: La  
15 Compañía tendrá como objeto social el siguiente: a) La  
16 compra y venta; y, arrendamiento de inmuebles, b)  
17 Prestación de servicios a nivel administrativo, gerencial,  
18 entre otros; c) Producción de varios productos industriales,  
19 entre otros; d) Importación, exportación y comercialización  
20 de todo tipo de los productos antes señalados y los demás  
21 permitidos por la Ley Ecuatoriana; e) Comercialización de  
22 los productos producidos e importados en el Ecuador y fuera  
23 de el; f) Relacionarse con otras empresas y actuar como  
24 representante de compañías nacionales y extranjeras para  
25 cumplir con su objeto social. La compañía podrá participar  
26 en la constitución y aumentos de capital en otras compañías  
27 dentro y fuera del país; realizar toda clase de actos y  
28 contratos permitidos por las leyes para cumplir con su objeto.

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



1 social. Sin perjuicio de las prohibiciones consiguientes en  
2 otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las  
3 que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de  
4 Regulación y Control del Gasto Público en concordancia con  
5 la Regulación ciento veinte – ochenta y tres de la Junta  
6 Monetaria. Así mismo la compañía no podrá dedicarse al  
7 arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad  
8 con el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación y  
9 Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación  
10 cuatrocientos ochenta y nueve – ochenta y ocho de la Junta  
11 Monetaria, publicada en el Registro Oficial número ocho  
12 ocho dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos  
13 ochenta y ocho. ARTÍCULO TRES: PLAZO DE DURACIÓN. La  
14 compañía tendrá la duración de cincuenta (50) años, contados desde  
15 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.  
16 Por Resolución de la Junta General de Accionistas que representen  
17 más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la  
18 respectiva Junta General, este plazo puede ser prorrogado,  
19 disminuido, darse por terminado, procediéndose a su disolución de  
20 conformidad a lo que establece para estos casos la Ley de  
21 Compañías. ARTÍCULO CUATRO: DOMICILIO. La compañía  
22 tiene como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito –  
23 Ecuador. Por resolución de la Junta General podrá establecer  
24 sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio  
25 nacional o en el extranjero, para lo que asignará el capital  
26 correspondiente. ARTÍCULO CINCO: CAPITAL: El importe  
27 del capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS  
28 DÓLARES NORTEAMERICANOS dividido en OCHO acciones

1 ordinarias y nominativas de CIEN DÓLARES  
2 NORTEAMERICANOS cada una, que estarán representadas  
3 en títulos numerados y suscritos por el Presidente y  
4 Presidente Ejecutivo. Las acciones son indivisibles y  
5 nominales y confieren a su titular legítimo calidad de  
6 accionista con todos los derechos que implica.- La compañía  
7 fija un capital autorizado de hasta el cien por ciento del  
8 capital social, es decir de UN MIL SEICIENTOS DOLARES  
9 NORTEAMERICANOS. ARTÍCULO SEIS: SUSCRIPCIÓN  
10 Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Las acciones en que se  
11 divide el capital social han sido suscritas en su totalidad y  
12 pagadas en su veinte y cinco por ciento de la siguiente  
13 manera: DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA, suscribe  
14 SIETE acciones y paga la suma de CIENTO SETENTA Y  
15 CINCO dólares norteamericanos, es decir el veinte y cinco  
16 por ciento de cada una de las acciones suscritas. Este aporte  
17 lo realiza mediante depósito en efectivo en la cuenta de  
18 integración de capital denominada AVESTATES S. A. en el  
19 Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito y que se agrega  
20 como documento habilitante. MARIA DANIELA BURBANO  
21 LANDAZURI suscribe UNA acción y paga la suma de  
22 VEINTE Y CINCO dólares norteamericanos, es decir el  
23 veinte y cinco por ciento de la acción suscrita. Este aporte lo  
24 realiza mediante depósito en efectivo en la cuenta de  
25 integración de capital denominada AVESTATES S. A. en el  
26 Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito y que se agrega  
27 como documento habilitante. Con lo que se halla suscrito la  
28 totalidad del capital social esto es, OCHOCIENTOS DÓLARES

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**



1 norteamericanos y pagado el veinte y cinco por ciento, esto  
2 es DOSCIENTOS dólares norteamericanos en numerario. La  
3 compañía emitirá las acciones correspondientes conforme la  
4 ley y bajo las instrucciones de la Junta General de  
5 Accionistas. Si uno o más títulos de acciones se extraviaren o  
6 destruyeren, su titular poseedor comunicará este hecho por  
7 escrito a la compañía para que esta proceda de conformidad a  
8 la ley, anulando el o los títulos de las acciones anteriores y  
9 confiriendo nuevos títulos en reemplazo de los extraviados o  
10 destruidos. En caso de aumento de capital, los accionistas  
11 tendrán derecho preferente para suscribir las acciones  
12 nuevas. Cada accionista tendrá en las deliberaciones de las  
13 Juntas Generales derecho al voto en proporción al valor  
14 pagado de sus acciones. ARTICULO SIETE: DERECHOS  
15 DE LOS ACCIONISTAS: Son derechos fundamentales de los  
16 accionistas los siguientes: a) La participación en los  
17 beneficios sociales y las utilidades que genere la compañía,  
18 en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; b)  
19 La intervención en las Juntas Generales, personalmente o por  
20 medio de representantes; c) La participación en las mismas  
21 condiciones establecidas en el literal anterior, en la  
22 distribución del acervo social en caso de liquidación de la  
23 compañía; d) La integración de los Órganos de  
24 Administración de la compañía si fueren elegidos de la forma  
25 prescrita por la ley y estos estatutos; e) Gozar de preferencia  
26 para la suscripción de nuevas acciones en caso de aumento de  
27 capital; f) La impugnación a las resoluciones de las Juntas  
28 Generales y demás organismos de la compañía en los casos y

1 en la forma establecidos en los artículos doscientos quince y  
2 doscientos dieciséis de la Ley de Compañías. No podrá  
3 ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el  
4 pago de sus acciones; y, g) Negociar sus acciones para lo que  
5 se cumplirá con lo establecido en el artículo ciento ochenta y  
6 nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO OCHO:  
7 GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE COMPAÑÍA. La  
8 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de  
9 gobierno y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias.  
10 Las ordinarias se reunirán obligatoriamente una vez al año,  
11 dentro de los noventa días posteriores a la terminación del  
12 ejercicio económico. Y las extraordinarias, en cualquier  
13 momento que fuere convocada pudiendo estas celebrarse de  
14 acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho  
15 de la Ley de Compañías. Las convocatorias para las Juntas  
16 Generales Ordinarias y Extraordinarias; las hará el Presidente  
17 Ejecutivo por escrito a cada uno de los accionistas y por la  
18 prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del  
19 domicilio principal de la Compañía de conformidad con lo  
20 establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley  
21 de Compañías. El Comisario será individual y  
22 específicamente convocado. La convocatoria debe señalar el  
23 lugar, día y hora, así como el objeto de la reunión. El  
24 Quórum para las sesiones de la Junta General será de por lo  
25 menos el, cincuenta por ciento del capital pagado, en la  
26 primera convocatoria; y en la segunda, con el número de  
27 accionistas que asistan, debiendo advertirse así en la  
28 convocatoria. La segunda convocatoria se hará con el mismo

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



1 procedimiento anterior y dentro de los treinta días  
2 subsiguientes, no pudiendo modificarse el objeto señalado.  
3 La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y  
4 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar,  
5 para tratar cualquier asunto, cuando esté representado todo el  
6 capital pagado de la compañía, y los asistentes que  
7 suscribirán el Acta so pena de nulidad, acepten la celebración  
8 de la Junta. Las Juntas Generales estarán presididas por el  
9 Presidente de la Compañía y actuará como secretario el  
10 Presidente Ejecutivo. A falta del Presidente, presidirá las  
11 sesiones uno de los accionistas elegido para el efecto; y al  
12 Secretario por ausencia o impedimento lo subrogará la  
13 persona que el Presidente designe. Las resoluciones de la  
14 Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital  
15 pagado concurrente. A las Juntas Generales los accionistas  
16 podrán concurrir personalmente o por medio de  
17 representantes, siendo necesario para ello una comunicación  
18 escrita para cada Junta, a menos que el representante exhiba  
19 poder general legalmente conferido, dejándose constancia de  
20 estos hechos en el correspondiente Libro de Actas a cargo del  
21 Secretario. Antes de concluir una sesión de Junta General, el  
22 Presidente concederá un receso para la redacción del acta  
23 respectiva, que será suscrita por el Presidente, el Secretario,  
24 y los accionistas concurrentes a la Junta.- La administración  
25 de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo.  
26 ARTICULO NUEVE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA  
27 GENERAL. Son atribuciones de la Junta General de  
28 accionistas, a más de las señaladas por la Ley, las siguientes:

1 a) Elegir al Presidente de la Compañía, que podrá ser o no  
2 accionista, para un período de cinco años, pudiendo ser  
3 reelegido indefinidamente; b) Nombrar un Presidente  
4 Ejecutivo que podrá ser o no accionista, para un período de  
5 cinco años y señalar su remuneración; c) Nombrar un  
6 comisario principal y uno suplente y señalarle sus  
7 honorarios. Los comisarios podrán o no ser auditores o  
8 contadores y no podrán ser accionistas de la compañía; d)  
9 Llenar las vacantes producidas por fallecimiento, renuncia,  
10 excusa o ausencia definitiva de cualquier funcionario de la  
11 compañía. Los nombramientos o designaciones que se  
12 hicieren con un período iniciado, tendrán validez hasta la  
13 terminación del mismo; e) Resolver el reparto de utilidades a  
14 los accionistas en proporción al valor pagado de sus  
15 acciones, deduciendo previamente los porcentajes para el  
16 fondo de reserva legal y especial, y los que la ley señale; f)  
17 Disponer el establecimiento de agencias, sucursales dentro y  
18 fuera del país o delegar esta facultad al Presidente y al  
19 Presidente Ejecutivo conjuntamente; g) Resolver sobre las  
20 reformas a los presentes estatutos e interpretar los mismos; h)  
21 Autorizar la compra-venta, hipoteca o anticresis de los bienes  
22 inmuebles de la compañía o la aportación para la formación o  
23 fusión con otras similares; i) Resolver sobre cualquier  
24 situación no prevista en las leyes y estos estatutos, y; j)  
25 Establecer la política para la comercialización y señalar los  
26 productos, marcas y fabricantes que serán comercializados,  
27 distribuidos o representados y en general de los conceptos  
28 expresados en el objeto social, para el período de un año

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



1 ARTICULO DIEZ: PRESIDENTE. El presidente de la  
2 compañía será elegido en la forma prevista por el literal a)  
3 del artículo nueve de estos estatutos, durará cinco años en sus  
4 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El  
5 Presidente puede ser o no accionista de la compañía.  
6 ARTICULO ONCE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.  
7 Son atribuciones del Presidente, a más de las señaladas por la  
8 ley, las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas  
9 Generales, suscribiendo con el Presidente Ejecutivo las actas  
10 correspondientes; b) Legalizar con su firma y la del  
11 Presidente Ejecutivo los títulos de las acciones que emita la  
12 compañía; c) Impedir los actos o contratos que considere  
13 lesivos a los intereses de la compañía y poner estos hechos  
14 en conocimiento de la Junta General para su resolución; d)  
15 Subrogar automáticamente al Presidente Ejecutivo y  
16 Representante Legal de la compañía en ausencia temporal de  
17 este; e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en las leyes  
18 pertinentes, en estos estatutos y las disposiciones emanadas  
19 de las Juntas Generales. ARTÍCULO DOCE: PRESIDENTE  
20 EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo será designado por la  
21 Junta general de accionistas, pudiendo ser o no accionista de  
22 la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo  
23 pudiendo ser reelegido. El Presidente Ejecutivo tendrá la  
24 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.  
25 ARTÍCULO TRECE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE  
26 EJECUTIVO. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, a  
27 más de las señaladas por la ley, las siguientes: a) Administrar  
28 las negocios de la compañía de conformidad a la ley y los

1 presentes Estatutos; b) Legalizar conjuntamente con el  
2 Presidente las actas de las sesiones de las Juntas Generales;  
3 c) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de las  
4 acciones emitidas por la compañía y llevar el correspondiente  
5 libro de acciones; d) Ejercer la representación legal, judicial  
6 y extrajudicial de la compañía; e) Llevar los libros de actas  
7 de las sesiones de las Juntas Generales; f) Presentar al  
8 conocimiento de la Junta General para su aprobación, el  
9 presupuesto anual de operaciones; g) Elevar, para  
10 conocimiento y resolución de la Junta General el informe de  
11 del ejercicio económico anterior; h) Vigilar la correcta  
12 marcha de la contabilidad de la compañía, verificando los  
13 estados que se lleven en los correspondientes libros; i)  
14 Disponer la organización de los archivos y cuidar su  
15 funcionamiento; j) Cumplir con lo preceptuado en la ley, en  
16 estos Estatutos y con las disposiciones de las Juntas  
17 Generales, y del Presidente, y; k) Girar a nombre de la  
18 compañía en los montos que para el efecto le autorizará la  
19 Junta General. ARTICULO CATORCE: LOS COMISARIOS.  
20 La Compañía tendrá un comisario principal y un suplente  
21 designados por la Junta General, los mismos que durarán un  
22 año en sus cargos y gozarán de honorario. Los comisarios no  
23 podrán ser accionistas de la compañía. ARTICULO  
24 QUINCE: ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS. Son  
25 atribuciones de los Comisarios las señaladas en el Artículo  
26 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías y las  
27 demás que les otorgaren la Junta General de  
28 Accionistas. ARTICULO DIECISEIS: DISOLUCION

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
**NOTARIO**



1 LIQUIDACIÓN. La compañía se disolverá y entrará en  
2 liquidación, en los siguientes casos: a) Por terminación del  
3 plazo para el que fue constituida si éste no fuere prorrogado;  
4 b) Por resolución de la Junta General de Accionistas; c) Por  
5 fusión o absorción; y, d) Por los demás casos señalados por  
6 la Ley. Para el caso de liquidación, la Junta General de  
7 Accionistas se atenderá a lo dispuesto en la Ley y Reglamento  
8 pertinente y nombrará liquidadores a los que señalará sus  
9 atribuciones. CUARTA.- DECLARACIONES. UNO.- En  
10 razón de haberse pagado el veinte y cinco por ciento el  
11 capital social, es decir, la suma de doscientos dólares  
12 norteamericanos en numerario, bajo la designación de  
13 CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE  
14 AVESTATES S. A.; por la suma indicada, correspondiente al  
15 veinte y cinco por ciento del capital en el Banco del  
16 Pichincha de esta ciudad de Quito, el certificado bancario  
17 que acompañamos a la presente, se protocolizará  
18 conjuntamente con la presente escritura de constitución; y,  
19 luego de copiado se nos devolverá para que una vez  
20 constituida la compañía, el Banco depositario entregue ese  
21 valor a los administradores que fueren designados. DOS.-  
22 Los otorgantes acuerdan autorizar al Doctor DIEGO  
23 FRANCISCO COBO MANTILLA; y, a la Licenciada  
24 MARIA DANIELA BURBANO LANDAZURI.; para que a su  
25 nombre y representación efectúe todos los trámites legales y  
26 administrativos que requiera el perfeccionamiento de este  
27 instrumento de constitución, así como la obtención de los  
28 correspondientes registros, inscripciones y anotaciones que

1 ordene la ley, incluso la obtención del registro único de  
2 contribuyentes a nombre de la compañía que por este acto se  
3 constituye.- Agregue usted, señor Notario, las demás  
4 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.”.  
5 (HASTA AQUÍ LA MINUTA: Que se halla firmada por el  
6 Doctor Diego F. Cobo M., con matrícula profesional número  
7 cinco mil quinientos sesenta y dos del Colegio de Abogados  
8 de Pichincha, QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A  
9 ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL).  
10 Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por  
11 mí, el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en unidad  
12 de acto de todo lo cual doy fe.-

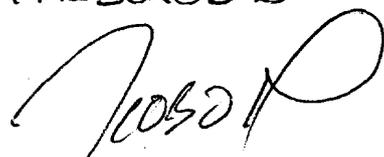
13

14   
15 MARIA DANIELA BURBANO LANDAZURI

16 CC. 171536263-6

17

18

19   
DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA

20 CC. 170689565-1

21

22 (FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO

23 VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

24

25

26

27

28

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO





# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2005

Mediante comprobante No. 646315865, el (la) Sr. MARIA DANIELA BURANO

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 200.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de AVESTATES S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA DANIELA BURBANO LANDAZURI	US.\$.	25.00
DIEGO FRANCISCO COBO MANTILLA	US.\$.	175.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: NO HAY TASA

Atentamente,  
 Banco del Pichincha C.A.  
 Agencia República

*[Handwritten Signature]*

FIRMA AUTORIZADA  
 ASESOR AGENCIA REPUBLICA



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
**Oficina: Quito**

**Número de Trámite:** 7068125

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** BURBANO LANDAZURI MARIA DANIELA

**Fecha de Reservación:** 12/10/2005 12:39:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AVESTATES S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Katya Gaibor de Coronel**  
**Delegada del Secretario General**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSOS  
**CIDADANIA 170689565-1**  
**COBO MANTILLA DIEGO FRANCISCO**  
 EN: **NOVIEMBRE 1. 1972**  
**PICHINCHA/QUITO/BENALCÁZAR**  
**01 036 01679**  
**PICHINCHA/QUITO**  
**73**



*Diego M.*

**ECUATORIANA \*\*\*\*\* E2323A2222**  
**CASADO JOYCE PATRICIA PONCE ROSE**  
**SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO**  
**ANTONIO CORNELIO COBO**  
**SONIA HERCEDES MANTILLA**  
**SANGOLQUE 13/11/97**  
**13/11/2009**

**3851768**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 1<sup>o</sup> OCTUBRE 2004  
**CERTIFICADO DE VOTACION**

170622551  
 CEDULA  
**COBO MANTILLA DIEGO FRANCISCO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
*Diego Cobo*  
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

170622551  
 CEDULA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 CONGONTO  
 PARROQUIA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E334312242

IND. DACT.

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

CARCOS EFRAIN BURBANO

SONIA MAGDALENA LANDAZURI

QUITO 20/12/2002

LUGAR Y FECHA DE EMISION

20/12/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0418541

Pch

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171536263-6

BURBANO LANDAZURI MARIA DANIELA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

03 AGOSTO 1981

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 0089C 0306 02612 F

PICHINCHA/QUITO

BONZAPPEZ SUAREZ 1981

PRIMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACION

444 - 0024 NUMERO 1715362638 CEDULA

BURBANO LANDAZURI MARIA DANIELA

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
SANTA PRISCA PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO VIGESIMO CUARTA  
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Avestates S.A., sellada y firmada en Quito, a ocho de noviembre del dos mil cinco.-



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



0000010

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, según Resolución Número 05.Q.IJ.4669, de fecha once de noviembre del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución Simultanea de la Compañía Anónima AVESTATES S.A., celebrada en esta Notaria el ocho de noviembre del dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, once de noviembre del dos mil cinco.-



  
*Dra. Lorena Prado Marcial*  
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE  
QUITO SUPLENTE



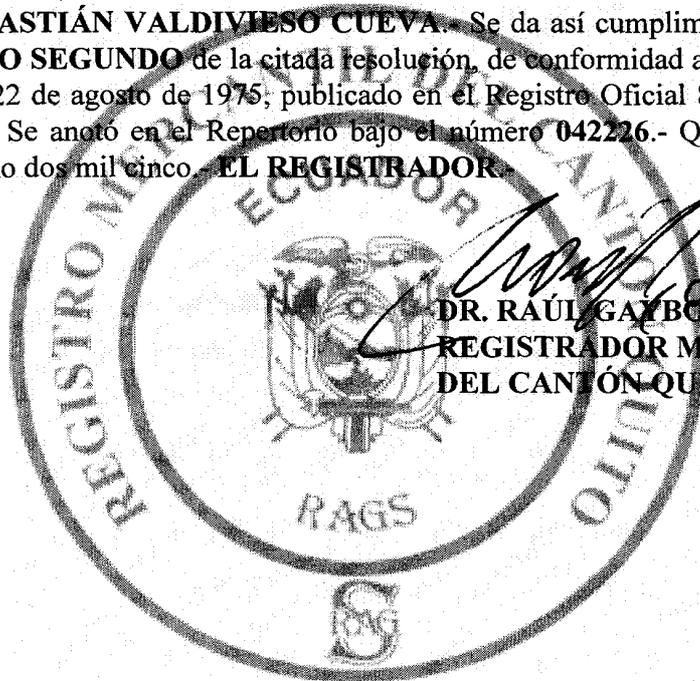


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de noviembre del año 2.005, bajo el número **2988** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "AVESTATES S.A.", otorgada el ocho de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **042226**.- Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil cinco. **EL REGISTRADOR**



**DR. RAÚL GAYBOR SECARRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. **30425**

Quito, **29 NOV 2005**

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AVESTATES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO